

Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 176-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-072

I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

Impugnante: Lenin Díaz Moreno
C. C. 171273431-6

Impugnado: José Benjamín Cevallos Solórzano
C. C. 170265346-8

II. ANTECEDENTES

El doctor Lenin Díaz Moreno, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación del doctor José Benjamín Cevallos Solórzano por considerar que su proceder se enmarca en aspectos de falta de probidad, situación que amerita ser analizada en cumplimiento del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observarán entre otros, los principios de probidad, impugnación y participación ciudadana.

El Pleno del Consejo de la Judicatura en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 091-2011, admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados en los artículos 17 al 20 del señalado instructivo.

Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, resolver lo que en derecho corresponda sobre la impugnación presentada.



Consejo de la Judicatura

III. ANALISIS DE FORMA

Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura.

Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del Referéndum y Consulta Popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial N° 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que el Consejo de la Judicatura en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.

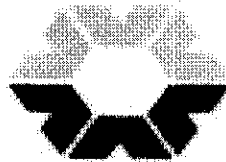
Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, estimular la conformación de la Corte Nacional de Justicia por un total de veintiún juezas y jueces organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.

El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que la Corte Nacional de Justicia, estará integrada por veintiún jueces y juezas, que serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.

La sección III del Capítulo III del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 519 de 24 de agosto de 2011, contempla dentro de la verificación de idoneidad moral, el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales, procedimentales y esenciales para efectos de su ejercicio.

- Conceptualización establecida para determinar la idoneidad y probidad, acordada por el Pleno del Consejo para la presente resolución:

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.



Consejo de la Judicatura

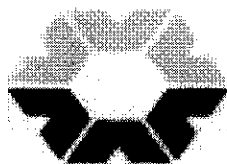
En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

Legitimación Activa.

Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.



Consejo de la Judicatura

Debido Proceso.

- a) En el presente concurso de oposición y méritos para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.
- b) Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como a la impugnada se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

IV. ANALISIS DE FONDO

Argumentos del Impugnante

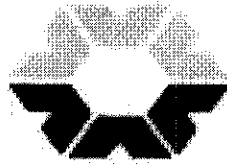
El Dr. Lenin Díaz Moreno, en lo principal manifiesta:

- Que, el impugnado ha emitido un pronunciamiento cuyo contenido afirma el impugnante versa sobre palabras peyorativas, burlonas y grotescas, así cita la grabación realizada por el periodista Gonzalo Rosero (radio EXA) al Dr. Benjamín Cevallos.
- Que, el Dr. Benjamín Cevallos respecto del Concurso en el cual se encuentra participando dijo "de chiste"; "por curiosidad nada más"; "simplemente para ver con cuanto le califican"; porque él no se presentará a la prueba oral, ni se va a prestar para que el concurso le pregunten cuál es el nombre de mamá de tarzan.
- Que, las frases citadas ofenden al órgano nominador de Jueces de la Corte Nacional de Justicia como es el Consejo Nacional de la Judicatura.

Argumentos del Impugnado

El Dr. Benjamín Cevallos, en lo principal manifiesta:

- Que, entre otras razones por las que participó fue conocer a sus enemigos y detractores.



Consejo de la Judicatura

- Que, descalifica a los impugnantes realizando consideraciones de índole particular.
- Que, sobre sus expresiones, éstas pueden tener un alto porcentaje de personas que apoyen su pensamiento y otro tanto que no lo hagan.
- Que, en su trayectoria ha recibido varios reconocimientos debido al desempeño de sus funciones en los diferentes cargos ostentados.

V. ARGUMENTACION JURIDICA.

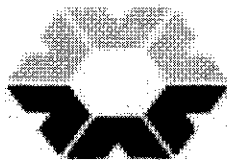
¿Qué afectación a la probidad derivaría del ejercicio del derecho a la libertad de expresión del impugnado Dr. Benjamín Cevallos por haberse pronunciado públicamente con calificativos supuestamente negativos en contra del Consejo de la Judicatura?

Para responder este problema jurídico primero el Consejo de la Judicatura identifica que está ante el principio de libertad de expresión, en relación a calificativos pronunciados por el Dr. Benjamín Cevallos en una entrevista de carácter público.

El Derecho a la Libertad de expresión establecido en el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 6.-El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones."* De tal manera que este derecho es de naturaleza limitada; ya que puede entrar en colisión o afectar el derecho al honor y al buen nombre de una persona.

En el caso concreto se verifica que las expresiones expedidas por el impugnado no es en contra de ciudadanos sino en contra de una persona jurídica de derecho público, las que al relacionarlas con el principio democrático, dentro de la estructura del Estado Constitucional se encuentra que la crítica, la exigencia, y en general todas las manifestaciones están conducidas a ser un debate respecto de la instituciones del Estado, que no estarían inmersas en la protección del derecho al honor y el buen nombre.

Además el Pleno de del Consejo de la Judicatura, pasará a realizar una valoración de los calificativos expedidos por el Dr. Benjamín Cevallos, como son que su participación la realiza "de chiste; por curiosidad nada más; solamente para ver cuánto le ponen de calificación, porque él no se presentará a la prueba oral, ni se va a prestar para que en el concurso le pregunten cual es el nombre de la mamá de tarzan".



Consejo de la Judicatura

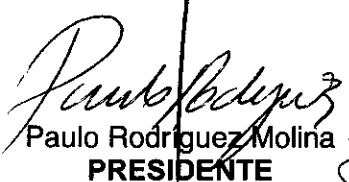
De este texto, se encuentra que las expresiones carecen de calificativos ofensivos que podrían afectar el derecho a la intimidad y al buen nombre de las personas. Lo que si se podría evidenciar es que se trata de manifestaciones relacionadas con la participación personal del Dr. Cevallos frente a un concurso público y con acceso transparente a la información

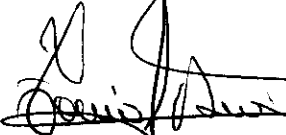
Esta situación de ninguna manera habilitaría para que este Pleno se pronuncie en contra de la postulación del mencionado Dr. Benjamín Cevallos.

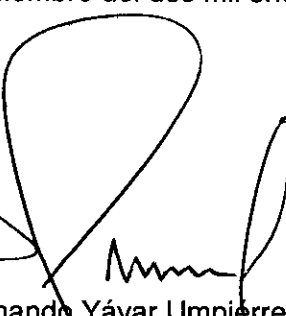
Por lo argumentos expuestos en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, **RESUELVE:**

1. Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Lenin Díaz Moreno, por cuanto los hechos denunciados no se enmarcan dentro de lo previsto en el numeral 1 del Art. 19 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, al uno de diciembre del dos mil once.


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE


Tania Arias Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpierrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, al uno de diciembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA